



Política de conflictos de intereses de Acerinox, S.A.

28 de marzo de 2019



POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES DE ACERINOX, S.A.

Índice

I.- Introducción y objeto	3
II.- Ámbito de aplicación	3
III.- Prevención y tratamiento de los conflictos de intereses en Acerinox.....	3
V.- Autorización	5
VI.- Operaciones vinculadas.....	5
VII.- Obligaciones de información	6
VIII.- Supervisión y difusión de la Política	7

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES DE ACERINOX, S.A.

I.- Introducción y objeto

El Consejo de Administración de ACERINOX, S.A. ("Acerinox" o la "Sociedad") tiene atribuida como facultad indelegable la determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad y del Grupo del que es entidad dominante ("Grupo Acerinox" o "Grupo").

La presente Política tiene por objeto establecer las bases de los procedimientos de actuación de Acerinox en materia de prevención de conflictos de intereses en los que puedan encontrarse los consejeros y altos directivos de la Sociedad y de las sociedades de su Grupo, así como sus respectivas personas vinculadas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa societaria y regulatoria vigente, todo ello para evitar los potenciales conflictos de intereses y garantizar la transparencia.

II.- Ámbito de aplicación

1. Ámbito subjetivo

Serán personas sujetas a las reglas sobre conflictos de intereses contenidas en la presente Política los miembros del Consejo de Administración y de sociedades de su Grupo así como los miembros de la Alta Dirección de Acerinox. S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas sobre conflictos de intereses contenidas en las instrucciones internas del Grupo Acerinox serán de aplicación, en cada caso, a las personas sujetas a las mismas en los términos que aquéllas establezcan.

2. Ámbito objetivo

A los efectos de la presente Política, se considerará que existe conflicto de intereses en todas aquellas situaciones en las que pueda entenderse que existe una colisión o un conflicto de forma directa o indirecta, entre el interés personal de las personas sujetas a la presente Política y el interés de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades del Grupo Acerinox.

III.- Prevención y tratamiento de los conflictos de intereses en Acerinox

3.1. Situaciones de conflicto de intereses de los Consejeros

- De conformidad con la normativa aplicable, los Consejeros, en el marco de su deber de lealtad, deberán evitar situaciones de conflicto de intereses.
- El deber de lealtad obligará a los miembros del Consejo de Administración de Acerinox y a los miembros de su Alta Dirección a adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES DE ACERINOX, S.A.

para con la Sociedad y su Grupo y, en particular, y sin carácter exhaustivo, deberán abstenerse de:

- a) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
- b) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
- c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
- d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio proporcionadas por la Sociedad.
- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo.
- f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente de intereses.
- g) Cualquier otra conducta no mencionada expresamente que razonablemente pueda entrañar un riesgo para los intereses de Acerinox y su Grupo y un correlativo beneficio para uno o varios consejeros o directivos.

3.2. Las previsiones anteriores resultarán también aplicables cuando el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero o Directivo; y en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea la persona física designada como representante del Consejero persona jurídica, todo ello en los términos legalmente establecidos.

3.3. A los efectos de la presente Política y de conformidad con la legislación vigente, tendrán la consideración de personas vinculadas a los Consejeros y Directivos las siguientes:

- a) El cónyuge del Consejero o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o del cónyuge del Consejero o Directivo.
- c) Los cónyuges y personas de análoga relación de afectividad de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Consejero.
- d) Las sociedades en las que el Consejero o Directivo, por sí o por persona interpuesta, se encuentre en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.

3.4. Asimismo, serán personas vinculadas al Consejero persona jurídica las siguientes:

- a) Los socios que se encuentren, respecto del Consejero persona jurídica, en alguna de las situaciones contempladas en el apartado primero del artículo 42 del Código de Comercio.
- b) Los Consejeros, de derecho o de hecho, los liquidadores, y los apoderados con poderes generales del Consejero persona jurídica.
- c) Las sociedades que formen parte del mismo grupo y sus socios.

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES DE ACERINOX, S.A.

- d) Las personas que respecto del representante del Consejero persona jurídica tengan la consideración de personas vinculadas a los Consejeros de conformidad con la Ley.

IV.- Comunicación

- 4.1. En todo caso, los Consejeros y miembros de la Alta Dirección deberán comunicar a los demás Consejeros y al Consejo de Administración a través de su Presidente cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.
- 4.2. Asimismo, los Consejeros y miembros de la Alta Dirección deberán informar a la Sociedad, como representantes leales de la misma, de las acciones de Acerinox de las que sean titulares, directamente o a través de sociedades en las que tengan una participación significativa, siguiendo el procedimiento y demás trámites que se establezcan sobre inversión en acciones de Acerinox y sociedades participadas.

V.- Autorización

- 5.1. Sin perjuicio de la prohibición general de realizar las actuaciones recogidas en el apartado 3.1.de la presente Política, la Sociedad podrá dispensar algunas de las anteriores prohibiciones en casos singulares autorizando:
- la realización por parte de un Consejero, Directivo o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad;
 - el uso de ciertos activos sociales;
 - el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio;
 - la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero; y
 - la dispensa de la obligación de no competir.
- 5.2. La dispensa podrá ser otorgada por el Consejo de Administración, siempre que:
- quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado; y
 - se asegure la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
 - en cualquier otro caso en que justificadamente así se considere por el Grupo.

VI.- Operaciones vinculadas

- 6.1. En particular, el Consejo de Administración de la Sociedad, previo informe de la Comisión de Auditoría, será competente para autorizar las operaciones que la Sociedad o sociedades del Grupo realicen con Consejeros; o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES DE ACERINOX, S.A.

Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del Grupo o, con personas a ellos vinculadas.

- 6.2. No obstante lo anterior, no será precisa la autorización por parte del Consejo de Administración para la realización de operaciones que cumplan simultáneamente las tres condiciones siguientes:
- que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio del que se trate; y
 - que su cuantía no supere el 1% de los ingresos anuales de la Sociedad.
- 6.3. Sin perjuicio de lo anterior, con carácter excepcional, cuando concurren razones de urgencia debidamente justificadas, la dispensa prevista en el apartado 6.1 podrá aprobarse, en su caso, por órganos o personas delegadas y deberá ser ratificada en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.
- 6.4. El Consejero afectado por la situación de conflicto de intereses deberá abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del Consejo de Administración o sus Comisiones que afecten a asuntos en los que él o las personas vinculadas al Consejero tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto, en cuyo caso los votos de los Consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.

VII.- Obligaciones de información

De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, y sin perjuicio de cualquier otra obligación de información que se establezca en la normativa y procedimientos internos de la Sociedad, Acerinox deberá difundir información acerca de los conflictos de intereses y operaciones vinculadas realizadas durante el ejercicio, al menos, a través de los siguientes medios:

- a) En la Memoria de las cuentas anuales de la Sociedad deberá facilitarse información relativa a las situaciones de conflicto de intereses en que incurran los Consejeros. Asimismo, en la memoria se deberá informar sobre las operaciones de los Consejeros o de personas que actúen por cuenta de éstos, realizadas con la Sociedad durante el ejercicio al que se refieren las cuentas anuales, cuando las operaciones sean ajenas al tráfico ordinario de la Sociedad o no se realicen en condiciones normales de mercado.
- b) En los informes semestrales, se deberá incluir información cuantificada de todas las operaciones realizadas por la Sociedad con partes vinculadas, en los términos

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERESES DE ACERINOX, S.A.

previstos en la normativa aplicable y sin perjuicio de la información a incluir sobre operaciones vinculadas en otros documentos de conformidad con lo que establezca la normativa vigente en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, no será necesario informar sobre las operaciones entre sociedades del Grupo, siempre y cuando hubieran sido objeto de eliminación en el proceso de elaboración de los estados financieros consolidados y formaran parte del tráfico habitual de las sociedades en cuanto a su objeto y condiciones. Tampoco será necesario informar en el caso de operaciones que, perteneciendo al giro o tráfico ordinario de la Sociedad, se efectúen en condiciones normales de mercado y sean de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de Acerinox.

- c) En el Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad deberá incluirse información acerca de las operaciones vinculadas de la Sociedad con sus accionistas, sus Consejeros y cargos directivos, así como de las operaciones intragrupo.
- d) En el Informe sobre las operaciones vinculadas que, en su caso, emita la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de la Sociedad, y que será objeto de publicación en la página web corporativa con antelación suficiente a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

VIII.- Supervisión y difusión de la Política

El Consejo de Administración será el órgano competente para la supervisión de la aplicación de la presente Política, evaluando periódicamente su eficacia y adoptando las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias, llevando a cabo las modificaciones que considere oportunas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Nombramientos, Retribuciones y Gobierno Corporativo y la Comisión de Auditoría de la Sociedad podrán formular las propuestas que consideren oportunas para la permanente actualización o revisión de la presente Política.

La Sociedad hará pública esta política en su página web.